AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 06 DE AGOSTO DEL 2020



## SHERLLY OLIVEROS DURAN SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, el señor FRANCISCO MORA ORTEGA promueve demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora OMAIRA CASTELLANOS GUARIN.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el tramite previsto en el Articulo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la FRANCISCO MORA ORTEGA contra OMAIRA CASTELLANOS GUARIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P. y siguientes, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 ídem.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia.

QUINTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir las cargas o realizados los actos ordenados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Articulo 317 de la ley

1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 41 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 12 de agosto 2020

SECRETARIO (A)

SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria